

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Cuadragésimo novena reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 22-25 de abril de 2003

Interpretación y aplicación de la Convención

INFORMES NACIONALES

1. En este documento, que ha sido preparado por la Secretaría, se aborda la cuestión de los informes anuales y bienales.

Presentación tardía o falta de presentación de informes anuales para 1997-2000

2. En su 47a. reunión (Santiago, noviembre de 2002), el Comité Permanente determinó que varios países no habían cumplido, sin haber presentado la debida justificación, con su obligación de presentar los informes anuales requeridos en virtud del párrafo 7(a) del Artículo VIII de la Convención durante tres años consecutivos en el plazo límite fijado en la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP12), o la prórroga prevista en esa resolución. El Comité encargó a la Secretaría que publicase una Notificación a las Partes recomendando la suspensión del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con esas Partes.
3. En consecuencia, el 19 de diciembre de 2002 la Secretaría envió la Notificación a las Partes No. 2002/064, anunciando a las Partes que, con arreglo a la Decisión 11.37, la Conferencia de las Partes había recomendado que, con efecto inmediato, las Partes no autorizasen el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Afganistán, Bangladesh, Djibouti, Dominica, Liberia, Rwanda, Somalia y Vanuatu.
4. Camboya presentó sus informes anuales para 1997-2000 directamente a la Secretaría durante la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes (Santiago, 2002), de modo que no se incluyó en el grupo de Partes mencionadas en la Notificación a las Partes No. 2002/064.
5. Ulteriormente, la Secretaría determinó que Bangladesh se había incluido erróneamente en el grupo de Partes enumeradas en la Notificación a las Partes No. 2002/064. Por consiguiente, se publicó la Notificación a las Partes No. 2003/006, de 7 de febrero de 2003, en la que se anunciaba el retiro, con efecto inmediato, de la recomendación de suspender el comercio con Bangladesh y la Secretaría presentaba sus excusas por los inconvenientes que hubiese podido ocasionar.
6. El 19 de diciembre de 2002, Dominica remitió a la Secretaría copias de varios permisos CITES para 2000-2001. En fecha reciente, Dominica ha confirmado oralmente que esos documentos reflejan la totalidad del comercio CITES para 1997-2001. Asimismo, el UNEP-WCMC comunicó a la Secretaría que Vanuatu había incluido sus datos sobre el comercio CITES en una base de datos computerizada y que había remitido informes anuales para los años 1997-2001.

7. La Secretaría enviará una Notificación a las Partes comunicando el retiro de la recomendación de suspender el comercio con Dominica y Vanuatu.
8. No se ha recibido información sobre la presentación tardía o la no presentación de informes anuales de Afganistán, Djibouti, Liberia, Rwanda o Somalia.

Presentación tardía o falta de presentación de informes anuales para 1999-2001

9. En su 12a. reunión, la Conferencia de las Partes determinó que las Decisiones 11.37 y 11.89 resultaban útiles para promover el cumplimiento con el requisito de presentar informes anuales y que, por ende, debían mantenerse en vigor.
10. El UNEP-WCMC ha comunicado que el porcentaje de Partes que habían cumplido con el requisito de presentar informes anuales era de 89,4 por ciento para 1999, 78,8 por ciento para 2000 y 58,8 por ciento para 2001.
11. La Secretaría escribió a 10 Partes que, según los registros de la Secretaría, no habían cumplido, sin haber presentado la debida justificación, con su obligación de presentar informes anuales para 1999-2001. Seis de estas Partes están actualmente sujetas a una recomendación de suspender el comercio como se indica en la Notificación a las Partes No. 2002/064.

Grupo de trabajo sobre presentación de informes

12. En su 12a. reunión, la Conferencia de las Partes encargó al Comité Permanente que:

12.87 a) (...) realizara un examen de los requisitos de presentación de informes al amparo de la Convención, a fin de identificar y analizar las causas del incumplimiento con dichos requisitos y proponer soluciones que permitan hacer de los requisitos de presentación de informes unos instrumentos de gestión útiles para las Partes.

13. En la Decisión 12.87 (véase el Anexo) se enumeran las atribuciones para realizar este examen, que abarca tanto a los informes anuales como a los bienales. El Comité Permanente debe presentar un informe sobre los resultados a la 13a. reunión de la Conferencia de las Partes.

Recomendaciones

14. Como se estipula en la Decisión 11.89 el Comité Permanente debe determinar, sobre la base de este informe y un informe oral de la Secretaría en la 49a. reunión del Comité, las Partes que no han presentado informes anuales para los años 1999-2001, sin haber presentado la debida justificación. De conformidad con la Decisión 11.37, la Secretaría enviará entonces una Notificación a las Partes recomendando la suspensión del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES en relación con esas Partes.
15. La Secretaría recomienda que el Comité Permanente establezca un grupo de trabajo para que realice un examen de los requisitos de presentación de informes al amparo de la Convención, y presente sus conclusiones a la 50a. reunión del Comité Permanente.

Requisitos de presentación de informes

Dirigida al Comité Permanente

- 12.87 a) *El Comité Permanente realizará un examen de los requisitos de presentación de informes al amparo de la Convención, a fin de identificar y analizar las causas del incumplimiento con dichos requisitos y proponer soluciones que permitan hacer de los requisitos de presentación de informes unos instrumentos de gestión útiles para las Partes.*
- b) *En el examen se considerarán:*
- i) varios requisitos de presentación de informes de conformidad con la Convención y las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes (por ejemplo, informes anuales, informes bienales, informes especiales, etc.);*
 - ii) la viabilidad y conveniencia de emprender análisis de la capacidad de las Partes para elaborar informes completos, precisos y oportunos;*
 - iii) la posible inclusión de los informes de la CITES en informes más extensos sobre la diversidad biológica o el estado del medio ambiente;*
 - iv) la experiencia adquirida en otras convenciones respecto a la forma de facilitar el cumplimiento de las Partes con los requisitos de presentación de informes;*
 - v) la idoneidad de las directrices existentes para la preparación y presentación de los informes anuales CITES;*
 - vi) las medidas necesarias para hacer un mejor uso de los datos de la CITES mediante instrumentos de análisis gráfico, basándose en el informe titulado Datos sobre el comercio de la CITES: Un recurso infrautilizado de la vida silvestre, y para desarrollar la capacidad de búsqueda de dichos datos en el sitio web de la CITES;*
 - vii) la viabilidad y conveniencia de elaborar un Anuario internacional sobre comercio de vida silvestre;*
 - viii) la labor realizada por el Comité Permanente en materia de sistemas de gestión de la información;*
 - ix) la asistencia financiera o técnica adicional que pudiera facilitar la presentación de informes;*
 - x) las repercusiones de los avances tecnológicos como los permisos en formato electrónico;*
 - xi) la viabilidad y conveniencia de contar con un sistema mundial coordinado para expedir y controlar los permisos y certificados de la CITES;*
 - xii) la accesibilidad de los informes anuales;*

- xiii) las consecuencias de la reiterada presentación tardía o la falta de presentación de informes, pese a la ayuda prestada;*
 - xiv) la posible necesidad de revisar o redactar las resoluciones pertinentes de la Conferencia de las Partes;*
 - xv) los fondos necesarios con cargo al Fondo Fiduciario de la CITES o de fuentes externas, que se necesitan para realizar las medidas propuestas; y*
 - xvi) las medidas más económicas necesarias para poner en práctica los elementos mencionados.*
- c) El examen debe incluir el siguiente mandato, que guarda relación con los informes bienales:*
- i) aclarar la finalidad y utilidad de los informes bienales, especialmente en relación con los informes anuales, la presentación de los informes bienales de las Partes cuya legislación sea de Categoría 1 en virtud del Proyecto de Legislación Nacional, y diversos informes especiales al amparo de la Convención;*
 - ii) evaluar la necesidad de mejorar el uso de los informes bienales en tanto que un medio para que las Partes comuniquen los problemas de aplicación y las posibles soluciones;*
 - iii) examinar la posibilidad de que los informes bienales sean de carácter temático y puedan sincronizarse con informes especiales a la Conferencia de las Partes, o a órganos subsidiarios a la Convención;*
 - iv) considerar la posibilidad de armonizar los informes bienales con los informes naciones sujetos a otras convenciones sobre biodiversidad; e*
 - v) identificar maneras de normalizar los informes bienales con vistas a facilitar su análisis y comparación, incluyendo la adopción de directrices y formatos normalizados para su preparación y presentación.*
- d) El Comité Permanente presentará un informe a la 13a. de la Conferencia de las Partes.*